



Resolución Ministerial

N° 290-2019-MC

Lima, 22 JUL. 2019

VISTOS, los Informes Nos. D000240 y D000241-2019-DDC-CUS/MC, que contienen las solicitudes de abstención formuladas por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos del visto, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra los señores Marcelino Quispe Mamani y Quintin Qquerar Sisaya;

Que, las abstenciones se sustentan en el hecho que el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, cuando se desempeñó como Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco tuvo a su cargo la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores antes indicados, correspondiéndole actuar ahora como órgano sancionador, dada su designación como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la prerrogativa de la Autoridad para disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión, como en el presente caso, en el que el objeto de la solicitud es similar en ambos casos y se encuentra sustentada en la misma causal, por lo que corresponde acumular las solicitudes presentadas;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha calidad participó como órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores detallados anteriormente, emitiendo las Resoluciones Sub Directorales Nos. 342 y 344-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, a través de las cuales se dio inicio a los procedimientos administrativos sancionadores contra los señores Marcelino Quispe Mamani y Quintin Qquerar Sisaya respectivamente;



Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la calidad de órgano sancionador de los procedimientos administrativos sancionadores antes detallados, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al funcionario que continuará conociendo de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo recaer dicha calidad en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° D000026-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a las abstenciones formuladas;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACUMULAR las solicitudes de abstención formuladas por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, contenidas en los Informes Nos. D000240 y D000241-2019-DDC-CUS/MC.

Artículo 2.- Declarar PROCEDENTE la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra los señores Marcelino Quispe Mamani y Quintin Querar Sisaya.

Artículo 3.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores citados en el artículo anterior.





Resolución Ministerial

N° 290-2019-MC

Artículo 4.- DISPONER que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, los expedientes organizados a mérito de los procedimientos administrativos sancionadores objeto de abstención.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indica en los artículos 2 y 3 precedentes, así como a los titulares de los procedimientos administrativos sancionadores, acompañando en el caso de los últimos copia del informe correspondiente según lo descrito en el artículo 1 y del Informe N° D000026-2019-OGAJ-FRP/MC.

Regístrese y comuníquese.




Luis Jaime Castillo Butters
Ministro de Cultura

